

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 14 Mayo 1927.)

Ministerio de Hacienda

Núm. 254

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la exposición del Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, sobre aumentos de líquidos im-
ponibles de la contribución territorial en el ejercicio económico del segundo semestre de aquel año, se decía que, en general, habían de quedar excluidas de tales aumentos, en ciertas condiciones, las fincas que hubieran sido objeto de valoración o comprobación por los funcionarios técnicos de la Hacienda durante el año 1917 o posteriormente. Puntualizáse tal concepto en los párrafos primero, apartado b) y segundo del artículo 2.º de aquel Cuerpo legal, y el tercer párrafo del mismo artículo establecía que

para que fueran concedidas excepciones de los aumentos de que se trataba era preciso que las solicitasen los contribuyentes interesados, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación del mencionado Decreto-ley.

Declarados subsistentes los referidos aumentos para los ejercicios económicos sucesivos, parece de equidad conceder un nuevo plazo a fin de que los contribuyentes interesados en las excepciones, que por diversas causas no las solicitasen en 1926, puedan pedir las para que surtan efectos a partir del año 1928, y como no existen ahora premios de tiempo, que se impusieron entonces por la proximidad del ejercicio semestral, no hay inconveniente en que el dicho plazo sea mayor que el anterior.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un plazo, que expirará en 31 de Julio próximo, para que todos los contribuyentes que no tuviesen ya concedidas las excepciones de los aumentos de líquidos im-
ponibles de la contribución territorial, establecidos en el Real decreto de 25 de Junio de 1926, y que se crean con derecho a tales excepciones, según el artículo 2.º del mismo Cuerpo legal, las soliciten de las Administraciones de Rentas públicas, a fin de que puedan surtir efectos a partir del próximo ejercicio económico de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para

los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

REAL ORDEN

Núm. 251

Excmo. Sr.: Por la Real orden número 94, de fecha 17 de Febrero último, se estableció el régimen de admisión temporal para los aceites puros de oliva extranjeros que importen los productores y exportadores de aceite y fabricantes de conservas a base de dicho aceite. Habiéndose consultado a la Comisión mixta del aceite acerca de diversos extremos relacionados con la aplicación de dicha Real orden, y en vista del informe emitido por dicha Comisión, comunicado por el Consejo de la Economía Nacional.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Todo productor, exportador de aceite de oliva o fabricante de conservas a base de dicho aceite que desee beneficiarse del régimen de admisión temporal establecido por la Real orden número 94 deberá dirigirse en instancia a ese Centro directivo acreditando su condición de productor o exportador de aceite o fabricante de conservas a base de aceite, por

medio del correspondiente recibo de la contribución industrial o de utilidades y de una certificación de la Asociación Nacional de Olivareros, de la Federación de Exportadores de Aceite o de la de Fabricantes de conservas a base de aceite; documentos que habrán de acompañarse a la instancia.

2.º Los solicitantes deberán indicar en su instancia la Aduana por donde han de efectuar las importaciones de aceite, teniendo en cuenta que solamente se encuentran habilitadas para dicha operación las de Barcelona, Tarragona, Valencia, Málaga, Sevilla, Cádiz y Vigo.

3.º Las exportaciones del producto transformado deberán efectuarse por la misma Aduana por donde se efectuó la importación del aceite; únicamente podrán efectuarse por distinta Aduana de la de entrada en los casos en que exista causa justificada para ello y previa autorización de esa Dirección general, a solicitud de los interesados.

4.º La apertura de cuentas corrientes y la forma de llevarlas será en la misma forma que para las demás admisiones temporales.

5.º A la importación de aceites en régimen de admisión temporal se extraerán muestras duplicadas en cantidad de un litro cada una de ellas, que serán requisitadas por la Administración y por los importadores: dichas muestras se analizarán

a los efectos que indica la Real orden número 94, en los Laboratorios de las Aduanas en que dicho establecimiento funcione; y en las demás que no dispongan, de Laboratorio remitirán una de las muestras a la Dirección general para su análisis en el Laboratorio Central, quedando la otra muestra en la Aduana en previsión de cualquier contingencia.

El análisis consistirá en el examen de la pureza de los aceites que se importen para determinar si contienen en mezcla alguna otra clase de aceite. En cuanto a la acidez será admitido cualquier grado, a condición de que se haga la declaración correspondiente. El análisis deberá ser cualitativo y cuantitativo para determinar la acidez.

7.º A la exportación de los productos transformados se extraerán también muestras de los aceites que se exporten, en la misma forma que a la importación y se analizarán por los mismos establecimientos, a fin de determinar el grado de acidez con que se exportan, que ha de servir de base para el abono de peso que determina el caso 6.º de la Real orden número 94.

8.º Como los aceites importados temporalmente sólo pueden estar en la Península en dicho régimen durante el plazo de un mes, prorrogable por un primer y segundo plazo de otro mes, o sea en total tres meses, las solicitudes de prórroga deberán presentarse a los Administradores de las Aduanas y serán resueltas por los mismos, justificando los fundamentos de su petición en la forma que determina el caso 5.º de la Real orden número 94; dichos solicitudes y los acuerdos dictados por los Administradores de las Aduanas en cada una de ellas se unirán a los expedientes de devolución o cancelación.

9.º Dado el plazo corto que han de permanecer en España los aceites importados en régimen de admisión temporal, las Aduanas remitirán a los Laboratorios que proceda las muestras de los aceites para su análisis en el plazo de cinco días, a contar de la fecha del despacho, y serán analizadas en dichos establecimientos con preferencia a cualquier otro servicio.

10. Los expedientes de cancelación o devolución de las fianzas o depósitos serán remitidos con los correspondientes justificantes trimestralmente a esa Dirección general para su revisión.

11. La justificación de la exportación de los aceites transformados deberá efectuarse por medio de la factura duplicada o certificaciones de la principal que obra en poder de la Aduana de exportación, correspondiendo a los exportadores la petición y presentación de estas certificaciones.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios a V. E. muchos. Madrid, 6 de Abril de 1927.

CALVO SOTELO

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular núm. 1.661

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura del mozo número 12 del reemplazo de 1925 y cupo de Montalbán, Fernando Pérez Pérez, hijo de Andres y Zoila, el cual ha sido declarado prófugo.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido, quedará en la cárcel a disposición de la Autoridad que lo reclama y me darán cuenta.

Córdoba 14 de Mayo de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA Y MARTINEZ-FORTÚN.

—:—

Circular núm. 1.651

Según me comunica el Alcalde de Fernán-Núñez en oficio número 417 de fecha 12 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido, un caballo capón, pelo castaño, alzada 1'56 m., hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda y otro particular en la derecha R., cerrado. Señas particulares: calzado del pie derecho y algunos pelos blancos en los costillares.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 14 de Mayo de 1927.—El Gobernador civil, CARLOS PALANCA.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

provincia de Córdoba

—:—

TERRITORIAL

—:—

Núm. 1.652

Circular

—:—

Por Real orden fecha 7 del corriente mes publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 10 se concede un pla-

zo que expira el día 31 de Julio próximo, para que los propietarios de fincas que hubieran sido objeto de valoración o comprobación por los funcionarios técnicos de la Hacienda durante el año 1917 o posteriormente puedan solicitar de las Administraciones de Rentas públicas la exclusión de los aumentos en sus líquidos imponibles ordenados por R. D. ley de 25 de Junio de 1926 con el fin de que puedan surtir sus efectos a partir del año 1928.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba a 13 de Mayo de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Fernando Martínez.

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1624

Don Manuel Blasco Perea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Comisión permanente de mi presidencia la provisión por concurso de una plaza de farmacéutico titular, por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia al público su provisión por término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante aludido plazo aquellos a quienes interese puedan presentar sus instancias debidamente reintegradas en el Registro general de la Secretaría de la Corporación, acompañadas inexcusablemente de los documentos siguientes:

Partida de nacimiento, título profesional o testimonio notarial del mismo o certificado de tener aprobados los estudios necesarios, certificación del registro central de Penados creditativa de la carencia de antecedentes penales, idem de buena conducta expedida por el Alcalde de su vecindad, y los documentos acreditativos justificativos de méritos que los concursantes estimen oportunos presentar.

La dotación de la titular es la de ochocientos veinte y siete pesetas anuales por indemnización de servi-

cios sanitarios, y no por residencia con arreglo al artículo 40 del Reglamento de Sanidad municipal; estando obligado el Farmacéutico a prestar el suministro de medicinas a las familias pobres que figuren en el padrón de Beneficencia, mediante el pago de ellas, con arreglo a la tarifa consignada en la Real orden de 31 de Julio de 1923.

Hinojosa del Duque 7 de Mayo de 1927.—Mannel Blasco.

LUQUE

Núm. 1.632

Edicto

—:—

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión de 27 de Abril próximo pasado, acordó aprobar provisionalmente las cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1925-26.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo, para general conocimiento.

Luque 9 de Mayo de 1927.—Francisco Fernández Trujillo.

PRIEGO

Num. 1.633

EDICTO

—:—

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1927 sujetos al impuesto de su nombre, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un término de 8 días, a fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeran convenientes; en inteligencia, que expirado que sea el plazo antes indicado, no se dará curso a reclamación alguna por justo que fuere.

Lo que se advierte al público a los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Priego a 11 de Mayo de 1927.—El Alcalde, A. Ruiz Amores.

OBEJO

Núm. 1.649

Don Francisco García Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que durante el presente mes se procederá al cobro en período voluntario, del segundo trimestre del Repartimiento de utilidades, correspondiente al ejercicio actual, en estas Casas Consistoriales y horas de las 9 a las 12 y de las 16 a las 18 de los días hábiles.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Obejo 3 de Mayo de 1927.—Francisco García.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

CABRA

Núm. 1.648

EDICTO

Don Felipe Solís Villechenous, Alcalde de Presidente del Ilmo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en el día de hoy un proyecto de suplemento de crédito, dentro del Presupuesto municipal ordinario en curso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que puedan formularse reclamaciones para ante el Ayuntamiento pleno.

Cabra 12 de Mayo de 1927.—Felipe Solís.

ALMEDINILLA

Núm. 1.589

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal para el año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde esta fecha, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes, las que quedarán resueltas dentro del presente mes.

Almedinilla 1.º de Mayo de 1927.—Adolfo Ariza.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.631

Don Vicente Romero y García de Leániz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia ha aprobado los pliegos de condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio establecido sobre pesas y medidas mayores; derechos establecidos por ocupación de la vía pública sobre los puestos fijos y ambulantes y los derechos sobre pesos menores, cuyos contratos empezarán a contarse desde el día 1.º de Julio próximo y terminarán en 31 de Diciembre de 1928, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Realmento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que los reclamaciones que se produzcan deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzca.

Aguilar de la Frontera a 11 de Mayo de 1927.—Vicente Romero.

LA CARLOTA

Núm. 1.590

Don Manuel Guerrero Natera, Alcalde de constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribución urbana durante el próximo ejercicio de 1928, se expone al público por quince días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes, en dicho período.

La Carlota 7 de Mayo de 1927.—Manuel Guerrero Natera.

BUJALANCE

Núm. 1.635

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión municipal permanente, la habilitación de un crédito de tres mil sesenta y ocho pesetas, treinta y tres céntimos, dentro del presupuesto ordinario o que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Bujalance 11 de Mayo de 1927.—Luis Cañas.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.644

Extracto de acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Abril, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en las vigentes disposiciones

MES DE ABRIL

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia señor Alcalde don Juan Fuentes y López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar cuenta de jornales invertidos en las obras de adoquinado de la calle Concepción.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia señor Alcalde don Juan Fuentes y López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar cuentas de viajes realizados por el señor Alcalde.

Aprobar varias cuentas de transportes de materiales invertidos en las obras de adoquinado de la calle Beaterio.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia señor Alcalde don Juan Fuentes López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo último.

Conceder socorros de lactancia a los vecinos pobres Juan Bejar Expósito, Dolores García Garrido y Francisca Jiménez Bello.

Aprobar cuenta de jornales y materiales invertidos en la obra de adoquinado de la calle Concepción.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia señor Alcalde don Juan Fuentes López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar cuenta de jornales invertidos en las obras de empiedro y adoquinado del Llano de la Iglesia.

Aprobar varias cuentas de jornales invertidos, en la obra de construcción del camino vecinal de esta villa a Nueva Carteya.

Con lo cual se dió por terminada la última sesión celebrada por esta Comisión Permanente en el pasado mes de Abril.

Castro del Río 3 de Mayo de 1927.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado en sesión de cinco del actual, en la que se acordó se remita un ejemplar al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Castro del Río diez de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—Rafael del Río.—Visto Bueno: El Alcalde, Juan Fuentes.

BUJALANCE

Núm. 1.634

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión municipal permanente un Suplemento de crédito de dos mil pesetas, dentro del Presupuesto ordinario a que refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Bujalance once de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—Luis Cañas.

PUENTE GENIL

Núm. 1.612

EDICTO

Don Juan Delgado Bruzón, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil.

Hago saber: Que por el Ayunta-

miento Pleno en sesión celebrada el día diez del actual, se ha acordado sacar a la subasta las obras necesarias para la conducción de aguas a esta villa, comprendidas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Presupuesto general que obra en estas oficinas municipales.

Lo que en cumplimiento a lo que determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales se hace público por medio del presente, advirtiendo, que durante el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse los reclamaciones que se estimen pertinentes contra tal acuerdo, y que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Puente Genil 11 de Mayo de 1927.—Juan Delgado.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.613

Don José Sánchez Moreno, Alcalde Presidente de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que terminadas las relaciones de alteración en la riqueza urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1928 quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que los interesados en las mismas puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba a 4 de Mayo de 1927.—José Sánchez Moreno.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 1.614

EDICTO

Don Rafael Algaba Romero, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminada en borrador la relación de altas y bajas de Registro Fiscal de Urbana de este pueblo y que ha de servir de base para el padrón del año 1928, queda expuesto al público desde este día al quince de este mes para oír las reclamaciones.

Fuente la Lancha 1.º de Mayo de 1927.—Rafael Algaba.

JUZGADOS

CORDOBA

CÉDULA DE CITACIÓN

Núm. 1.655

El señor Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de un

saco de confeti hecho que tuvo lugar la noche del seis de Marzo del establecimiento de bebidas situado en la calle Torre San Nicolás número cuatro, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a Francisco Herrero Carrión de esta vecindad y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número con el fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba once de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, P. H. Rafael Fonseca.

ALCAZAR DE SAN JUAN

Núm. 1.639

Don Francisco González Palomino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y en los de Barcelona, Zaragoza, Córdoba, Madrid, Valencia, Castellón de la Plana y Alicante, hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada a virtud de escrito del procurador don Ignacio Olivares Valdés he acordado tener por solicitada la declaración en estado de suspensión de pagos de don Francisco Ramírez García, con domicilio en Pedro Muñoz, donde ejerce el comercio de tejidos. Lo que se hace público a los fines procedentes.

Dado en Alcázar de San Juan a veinte y seis de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de primera instancia, Francisco González Palomino.—P. S. M., Patrocinio Corrales.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.662

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se emplaza a don Juan Arjona López, don Cristóbal Morales, don Narciso Hidalgo, don Juan Antonio García Varo y a don Francisco de Paula Pineda, así como a sus herederos o causa-habientes y a cuantas personas desconocidas o inciertas puedan alegar derecho alguno sobre las cargas de capitales de censo que gravan la huerta con casa, noria, alberca, pilones lavadores, árboles frutales y olivos que radica al parage Cañada de don Pedro Lucena, partido de La Sierrezuela, de este término municipal, con superficie de una hectárea cincuenta y seis áreas y ochenta y cinco centiáreas, de cuya extensión es de regadío una fanega, nueve celemines y un octavo y el resto de secano que linda al Norte más de don Rafael León, al Sur el camino de Puente Genil, Este herederos de doña Natividad Castro, y al Oeste con

los de don Manuel Galisteo Martín, la que pertenece hoy a don Santiago García Ariza, por compra hecha a doña Enriqueta de Toro Castillo, viuda de don Agustín Aguilar-Tablada Vidal, por escritura otorgada en esta población con fecha treinta y uno de Mayo próximo pasado, a fin de que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan, personándose en forma, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el señor García Ariza, sobre que se condene a mencionados censuistas, a que los cancelen, y al no verificarlo, se acuerde librar mandamiento al Registrador de este partido, para que ello tenga lugar.

Apercibiéndose a dichos demandados, cuyo paradero se ignora, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Aguilar de la Frontera a cuatro de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

BAENA

Núm. 1.657

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez municipal en providencia de esta fecha se ha servido ordenar se cite al denunciado de paradero desconocido cuyo nombre y apellidos se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día treinta y uno del corriente y horas de las doce a celebrar juicio de faltas que contra el mismo pende sobre daño con dos caballerías mayores de su propiedad en sembrado de cebada propio de Don Esteban Bujalance Ariza, al sitio llamado Los Santos de este término, a virtud de denuncia del Jefe de guardas rurales de este término del primero del corriente, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Baena 9 de Mayo de 1927.—El Secretario, José Mejías.

ESPIEL

Núm. 1.602

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado pende, a virtud de denuncia del Jefe de la Estación férrea de esta villa, por incendio producido el día primero de Marzo próximo pasado, en la caseta del guarda agujas en cuyo juicio se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—«En la villa de Espiel a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte y siete; el señor don Alfonso López Muñoz, Juez municipal de esta villa, habiendo visto y entendido en las precedentes diligencias sobre juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado a virtud de denuncia del Jefe de la Estación férrea de esta villa por el hecho de haberse incendiado el día primero de

Marzo último, la caseta del guarda agujas, de dicha estación, ignorándose quien o quienes puedan ser su autor.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al autor del incendio de la caseta del guarda agujas de esta Estación férrea y que tuvo lugar el día primero de Marzo último, en caso de ser habido a la multa de diez pesetas y a que abone a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, la suma de treinta pesetas, como indemnización del daño causado y al de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Alfonso López.

Y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado o autor la notificación de la anterior sentencia cuyo domicilio se ignora, se hace por medio de la presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Espiel a veinte de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Juan A. Morales.

MONTORO

Núm. 1.637

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída el día veinte y nueve de Abril último, de la finca Sierrezuela Baja, de este término, al vecino de Córdoba don Salvador Muñoz Pérez, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 64 de 1927.

Dado en Montoro a once de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez, de instrucción, José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un caballo capón, de siete años, de 1'48 de alzada, castaño, marca W. muslo izquierdo, señas particulares boci-negro, calzado del pie derecho, manchas costado y blancos costillares, la marca de El Fénix Agrícola letra V. número 1 muslo izquierdo.

ESPIEL

Núm. 1.601

CÉDULA DE CITACIÓN

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado pende a virtud de denuncia del Jefe de la Estación férrea de la Alhondiguilla, de este término, contra Juan Valentín Fernández, que dijo ser vecino de Belmez, con residencia en la calle de la Fuente, número siete, por haber roto el cristal de la puerta del departamento que ocupaba en el coche de tercera clase el día trece del

pasado mes de Abril, se ha señalado el día treinta y uno del actual y hora de las once, para la celebración del mismo y cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales; e ignorándose el domicilio y paradero de expresado Juan Valentín Fernández, se le cita y emplaza por medio de la presente para indicado acto, bajo el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Espiel diez de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Juan A. Morales.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.640

JIMENEZ CABALLERO Juan José, (a) Córdoba, natural de Cabra, de estado soltero, profesión cochero, de treinta años de edad, vecino de Cabra habitante en la calle de San Juan número diez y siete, domiciliado últimamente en Cabra, procesado por el delito de hurto en el sumario número ciento cuarenta de mil novecientos veinte y seis, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción a fin de ampliarle su declaración indagatoria y reducirse a prisión la cual se ha decretado contra él sin fianza previniéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta diez de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Joaquín Domínguez.—El Secretario Licenciado, José Fernández Sánchez.